## Biblioteca del Congreso Nacional de Chile 🔍



## **Legislación** chilena



Tipo Norma :Decreto 1217 Fecha Publicación :08-11-1984 :07-11-1984 Fecha Promulgación

Organismo :MINISTERIO DEL INTERIOR; SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

:ADOPTA MEDIDAS EN VIRTUD DE ESTADO DE SITIO Título

Tipo Versión :Única De: 08-11-1984

:08-11-1984 Inicio Vigencia Id Norma :1041338

URL :https://www.leychile.cl/N?i=1041338&f=1984-11-08&p=

## ADOPTA MEDIDAS EN VIRTUD DE ESTADO DE SITIO

Santiago, 7 de Noviembre de 1984.- Hoy se decretó lo que sique:

Núm. 1.217.- Visto: El decreto supremo N° 1.200, de 6 de Noviembre de 1984, de Interior, y lo dispuesto en el artículo 41°, N° 2, de la Constitución Política de la República.

## Decreto:

Artículo Primero: Suspéndese a contar de esta fecha la edición de las siquientes revistas: "Cauce", "Análisis", "Apsi", "Fortín Mapocho", "La Bicicleta", "Pluma y Pincel".

Artículo Segundo: Durante la vigencia del Estado de Sitio los diarios, revistas, periódicos y publicaciones en general, las radioemisoras y estaciones de televisión del país, se abstendrán de difundir informaciones, entrevistas, comentarios, declaraciones, inserciones, reportajes, fotografías o imágenes y toda otra forma de expresión, cualquiera sea su origen, que se refieran a hechos que directa o indirectamente pudieren provocar alarma en la población, alterar la tranquilidad ciudadana, el normal desarrollo de las actividades nacionales o versen sobre actos definidos como terroristas en la Ley 18.314.

Deberán de igual forma abstenerse, sin autorización previa del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de difundir informaciones, entrevistas, comentarios, declaraciones, inserciones, reportajes, opiniones y toda otra forma de expresión cualquiera sea su origen, de carácter, relevancia o alcance político, sin perjuicio de dar a conocer los comunicados oficiales de Gobierno.

Artículo Tercero: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la revista "Hoy" quedará sometida al régimen de censura previa, para lo cual deberá remitir los materiales a publicar al Ministerio Secretaría General de Gobierno, con anterioridad a la fecha de entrada en circulación de la referida publicación. El Ministerio deberá devolver dichos materiales dentro del plazo de 48 horas de recepcionado.

Artículo Cuarto: Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este decreto.

Anótese, tómese razón, registrese y publiquese. - AUGUSTO PINOCHET UGAETE. General de Ejército, Presidente de la República. - Sergio O. Jarpa, Ministro del

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud.- Alberto Cardemil Herrera, Subsecretario del Interior.